



*Municipio de  
Gilbert. Entre Ríos*  
**H. CONCEJO DELIBERANTE**

## **ORDENANZA N° 734/16.-**

**EI H. CONCEJO DELIBERANTE**

**DEL MUNICIPIO DE GILBERT**

**Sanciona la siguiente**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1): CREACION:** CREASE en la órbita del CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE GILBERT la ASESORIA LEGAL, cuya competencia y funciones se regulan por la presente Ordenanza y reglamentaciones que en consecuencia se dicten.-

**ARTICULO 2°): COMPETENCIA:** Compete a la ASESORIA LEGAL del CONCEJO DELIBERANTE, asistir a sus autoridades y/o cualquiera de los bloques que lo requieran y/o a los distintos miembros de los mismos en relación Institucional en las actividades vinculadas a funciones específicamente jurídicas del Cuerpo LEGISLATIVO, en general y en particular:

- a)- Cuando estén en juego los derechos del Municipio;
- b)- Cuando se promueva la reforma y/o actualización de la legislación Municipal y la adecuación de normas legales, el asesoramiento jurídico y la coordinación de las actividades del CONCEJO DELIBERANTE;
- c)- Asistencia a las autoridades del CONCEJO DELIBERANTE, cuando así lo requieran;

d)- Dictaminar cuando ello fuere requerido y en particular sobre:

I) Interpretación de las normas jurídicas aplicables;

II) Recursos administrativos deducidos;

III) Reclamaciones administrativas en general;

IV) Proyectos de Ordenanzas, reglamentaciones, reformas o derogaciones cuando así lo soliciten;

V) Emitir y/o formular las observaciones que estime pertinentes desde el punto de vista jurídico en todo proyecto de Ordenanza y/o fundamentos de comisión;

VI) Análisis e interpretación de contratos y/o convenios que den creación y/o modificación y/o alteración y/o extinción de derechos u obligaciones;

VII) Sobre trámites y/o supuestos previstos por leyes y/o decretos y/o ordenanzas y/o reglamentos que así lo requieran.-

**ARTICULO 3°): REQUISITOS PARA EL CARGO:** Se desempeñará bajo la siguiente modalidad: contrato de Locación de servicios (debiendo emitir factura o recibo según el caso). Será nombrado y removido en sesión del CONCEJO DELIBERANTE, estará excluido de las normas de estabilidad y escalafón del empleado público, sus funciones terminarán conjuntamente con las de quienes lo nombraron al terminar estos su periodo de mandato constitucional, deberá ser desempeñado por un ABOGADO con no menos de CINCO (5) años de inscripción en la matrícula para el ejercicio de la profesión en la Provincia de Entre Ríos y ante el fuero federal.-

**ARTICULO 4°): DEPENDENCIA Y REMUNERACIONES:** El asesor legal, sin perjuicio de la competencia antes enumerada y las funciones que a continuación se detallaran, dependerá de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, a través de su PRESIDENTE, percibiendo lo que presupuestariamente se determine. El gasto que representara la designación

que oportunamente se dicte será imputado a la partida correspondiente del presupuesto vigente.-

**ARTICULO 5º): FUNCIONES:** Serán funciones del asesor del Concejo Deliberante:

- a)- Ejercer lo que establece el artículo segundo de la presente Ordenanza.-
- b)- Representar al Concejo Deliberante en la gestiones administrativas y/o judiciales que el mismo le encomiende, sean ellas de cualquier fuero o jurisdicción;
- c)- Intervenir en la elaboración de documentos que hayan de salir del seno del Concejo Deliberante;
- d)- Intervenir en todos los asuntos que el Concejo tenga algún interés legítimo;
- e)- Producir todos los informes, datos, opiniones y antecedentes que el Concejo Deliberante, le requiera sobre asuntos de su competencia;
- f)- Requerir directamente a las distintas dependencias Municipales expedientes, inspecciones, informes o antecedentes cuyo conocimiento y examen sean necesarios para el mejor cumplimiento de la competencia y funciones que le acuerda esta ORDENANZA.-

**ARTICULO 6º): SUSTITUCION:** Podrá pedir que se designe sustituto en caso de excusación y/o designación de apoderado especial, cuando por transitarse un proceso fuera de la circunscripción del Departamento GUALEGUAYCHU en cualquiera de sus instancias o por ser conveniente la designación de un especialista en una determinada rama del derecho para la mejor atención, el pedido deberá efectuarlo en forma fundada al Presidente del Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 7º): OBLIGACIONES:** Serán obligaciones del Asesor legal del Concejo Deliberante:

a)- Concurrir a la Secretaria del Concejo, por lo menos dos (2) veces en la semana, en los días y horas que fijara el Concejo Deliberante, lo que será comunicado por el Presidente del mismo;

b)- Permanecer en estado de consulta con respecto a los miembros del concejo.-

**ARTICULO 8°): VIGENCIA:** La presente Ordenanza comenzara a regir con retroactividad al día 1º de Marzo de 2016.-

**ARTICULO 9°): ELECCION Y DESIGNACION:** Los miembros del Concejo podrán proponer el profesional que estimen conveniente nombrar para ocupar el cargo de Asesor Legal, deberán hacerlo por escrito y la nota deberá estar firmada por lo menos por tres de los miembros del mismo, el tratamiento de la designación será en sesión y por simple mayoría de votos de los presentes, desempataando el Presidente si así correspondiere.-

**ARTICULO 10°): AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal de Gilbert a proponer o realizar las modificaciones Presupuestarias necesarias, si así fuere, para la atención del gasto que la presente originara.-

**ARTICULO 11°): DEROGASE** toda otra disposición que se oponga a lo legislado por la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 12°): COMUNIQUESE,** publíquese, y archívese.-

SALA DE SESIONES, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 13 de Abril 2016.-